



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. [REDACTED]

RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00194-00

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**

Demandante: VIRGILIO ANTONIO CASTRILLÓN CARVAJAL

Demandado: ANA GISELA CASTRILLÓN DE CASTRILLÓN

Sevilla Valle, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

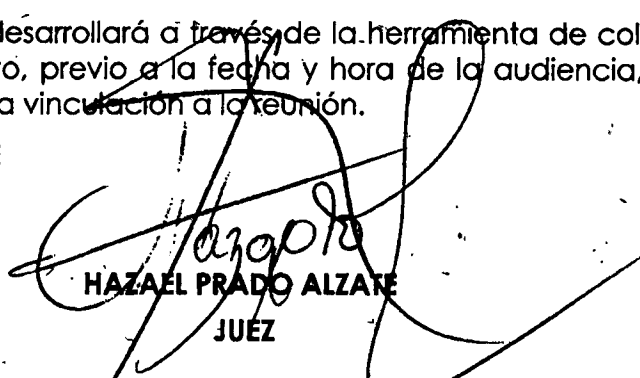
Trabada la Litis en este asunto, la demandado JOHN BLAND CRAIG, emplazado y representado por Curador Ad Litem, a través de la cual se le notificó la admisión de la demanda y corrió traslado de la misma, habiéndose pronunciado sobre los hechos y las pretensiones, actuación que no cumple con el deber de enviar la actuación simultáneamente a la parte demandante.

De allí que, debidamente **TRABADA LA LITIS** dentro del presente asunto, procede dar aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 372; por lo que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

RESUELVE:

1. **TENER POR NOTIFICADA Y CONTESTADA** la demanda por la parte demandada, a través del Curador Ad Litem designado.
2. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; la actuación del Curador Ad Litem designado a la demandada, acompañese con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
3. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA LUNES 27-MAR-2023, A LAS 02:00 P.M.** Se advierte a las partes que en la fecha señalada deberán responder interrogatorio que formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse. Se les previene además, que su inasistencia acarreará las sanciones legales previstas en el inciso primero de la norma citada.
4. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **MD5** de Fecha **Ene 18-2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazel Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35f80f8885b5239cc870dafd0ce98d6a2d3d09aa97075cc18d22d1f964edc8f1

Documento generado en 17/01/2023 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: cristhian mauricio ramirez beltran <beltran.abogado91@gmail.com>
Enviado el: jueves, 1 de diciembre de 2022 4:41 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Corrección contestación demanda 2.022-00194-00
Datos adjuntos: 007. CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2.022-00194-00.pdf; 008. CÉDULA - T. PROFESIONAL.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente, procedo a remitir nuevamente la contestación de la demanda, dado que se realizó algunas correcciones omitidas, por ende, solicito muy respetuosamente no tener en cuenta la contestación enviada previamente y tener la presente dentro de la etapa procesal, expreso mis disculpas.

Atentamente

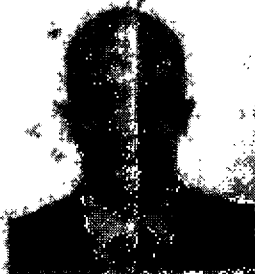
Cristhian Ramírez
Abogado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDECA DE CIUDADANIA

1.113.307.516

RAMIREZ BELTRAN

CRISTIAN MAURICIO



SEÑAL DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1991

SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

A+

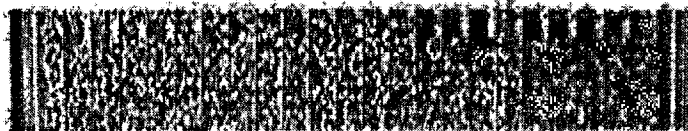
M

ESTATURA 1.64 m

19-MAY-2002 SEVILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

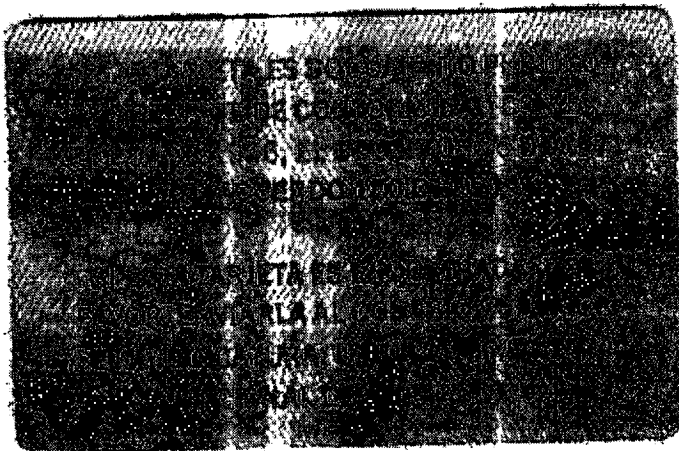
SEVILLA
08-MAY-1991



N. 31047001-0027 (M. 1) 130375 (M. 2) 002700

002700

002700



Sevilla, Valle del Cauca

Señor JUEZ.

DR HAZAEL PRADO ALZATE.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

PALACIO DE JUSTICIA

CARRERA 47 CON CALLE 49 ESQUINA 4° PISO.

j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: CONTESTACIÓN DEMANDA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00194-00

PROCESO: Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

DEMANDANTE: Virgilio Antonio Castrillón Carvajal.

DEMANDADA: Ana Gicela Castrillón de Castrillón.

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.307.516, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 373.536 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora Ana Gicela Castrillón de Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 29.199.688 actuando conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio número 689 del año que calenda dentro del proceso de referencia, nombrado en calidad de curador Ad-Litem, por medio del presente escrito presento ante usted, contestación la respectiva demanda instaurada por parte del señor Virgilio Antonio Castrillón Carvajal a través de su representante legal, Dr. Leidy Jhoana Sánchez Londoño, quien sustituyo poder a la Dr. Natalia Restrepo Rueda, dado que la Dr Sánchez, se encuentra fuera del país; por ende, la Dr Rueda continua con la demanda formulada en contra de la parte pasiva indicada dentro del plenario, con el fin de que se decrete el respectivo Divorcio y que cesen los efectos civiles contraídos y lo demás por los sujetos procesales conforme a las normas vigente para éste tipo de procesos, ahora bien, se procede a contestar cada uno de los hechos en la parte petitoria de la demanda presentada por la parte activa, es así, como la contestación se fundamenta en los siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Analizado y estudiado cada uno de los hechos partiendo del PRIMERO al CUARTO y, los soportes anexados, hace alusión al matrimonio

demostrado, por ello, se adhiere a lo que se pruebe y se demuestre en el devenir del proceso y lo que el despacho considere pertinente.

2. Para los demás hechos expuestos en el escrito de demanda, continuando del QUINTO hecho y SEXTO, es claro lo indicado por parte activa, lo cual y en representación de la señora indicada, se acepta lo que se pruebe dentro del respectivo proceso y lo demás que el Despacho considere pertinente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Indicada cada una de las pretensiones por la parte activa dentro del presente proceso, éste extremo procesal no encuentra oposición alguna, únicamente a lo descrito en cada pronunciamiento de los hechos, aceptando cada uno bajo los parámetros de lo probado dentro de la etapa procesal, las consideraciones del despacho y lo regulado en la norma vigente para éste tipo de procesos, al igual, que el tiempo transcurrido el alto, configurándose como causal.

NOTIFICACIONES

Mi representada al estar ausente y se desconoce el paradero de la misma, se solicita que las actuaciones sean remitidas al suscrito, actuando en calidad de Curador Ad-Litem, la dirección carrera 47 número 50 13 piso 01, Sevilla, Valle del Cauca, línea telefónica, 3187591080 y correo electrónico beltran.abogado91@gmail.com

Atentamente,

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN

C.C. No 1.113.307.516 de Sevilla, Valle del Cauca.

T.P. No. 373.536 del C.S. de la Judicatura.